



RESOLUCIÓN No.2083 DE 2022
19 DIC. 2022

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y deroga la Resolución 0729 del 23 de julio 2018”

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 2162 de 2021, el Decreto 1449 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2162 de 2021, se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que mediante el Decreto 1449 del 03 de agosto de 2022, se adoptó la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 reglamentado por el decreto nacional 423 de 2001. *“De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo”*. También indica que el Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de esas obligaciones en el presupuesto de las entidades públicas.

Qué el artículo 194 de la ley 1437 de 2011 establece que *“Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.*

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.



(...).”

Qué el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del decreto 1069 de 2015, dispone que el apoderado de la entidad estatal debe ingresar en el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado (e-kogui) el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se prefiera una sentencia judicial sobre el mismo de acuerdo con la metodología que se defina para tal fin.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, expidió la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad", la cual deviene de un trabajo con la Contaduría General de la Nación (CGN) cuyo propósito fue armonizar los marcos normativos expedidos por esta última, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que mediante la Resolución Número 116 del 6 de abril de 2017 la Contaduría General de la Nación - CGN- incorporó al marco normativo para las Entidades del Gobierno el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias y modificó el catálogo general de cuentas de dicho marco normativo y específicamente en su artículo 3° numeral 2.1 prevé que *"Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable"*. Asimismo, la CGN señala en la citada resolución que las entidades deberán utilizar una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del marco normativo para entidades del gobierno por lo cual si la entidad dispone que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, se ajusta a las condiciones del proceso, podrá utilizar dicha metodología.

Que mediante la Resolución número 1711 del 20 de diciembre de 2020, se adopta el Manual de Políticas Contables del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), el cual señala en su título XVIII la Política contable por clase de cuentas específicas" numeral 6 "Políticas Contables de Provisiones", donde se indica que :” El Ministerio de CTel tendrá en cuenta lo que la Contaduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dispongan en la materia para el reconocimiento de las provisiones.

Qué de conformidad con el anterior contexto normativo el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, evidencia que la metodología para el cálculo de provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos, sobre las cuentas bancarias, se ajusta a las condiciones de los procesos adelantados contra el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, motivo por el cual se procede a adoptar la metodología propuesta en la Resolución número 353 de 2016.



De conformidad con lo anterior el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, procede a adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, propuesta para las entidades públicas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su Resolución 353 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la metodología que se describe en la presente resolución, siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la resolución 353 de 2016 y los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 2º. DEFINICIONES:

1. **PROVISIÓN CONTABLE:** Son los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Es la determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
3. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Es la valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica, en mayor o menor proporción, la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Son aquellas pretensiones por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Son aquellas pretensiones por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** Son aquellas pretensiones por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
7. **TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** Es la valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en



caso de pérdida.

8. TASA DE DESCUENTO: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente, al momento del registro, de los títulos TES a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

ARTÍCULO 3°. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal, determinar la provisión contable y preparar la información pertinente, para que la Oficina Asesora Jurídica, la remita a la Dirección Administrativa y Financiera para el registro pertinente, con el objetivo que haya congruencia en la información.

Parágrafo. La metodología consta de cuatro etapas, en las que debe actuar tanto el apoderado del proceso, como el encargado del área financiera. las cuales son:

- 1) Determinación del valor de las pretensiones.
- 2) Ajuste del valor de las pretensiones
- 3) Cálculo del riesgo de condena
- 4) Registro del valor de las pretensiones.

ARTÍCULO 4°. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda.

- a) Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) Pretensiones indeterminadas: El apoderado del proceso, de ser posible, debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c) Pretensiones periódicas laborales: El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.



ARTÍCULO 5°. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo 1. Para indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda, tal como se evidencia en la siguiente ecuación:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2. Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas – indicado en el paso anterior - por el valor resultante de la relación condena/pretenión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. Este procedimiento se sintetiza en la siguiente ecuación:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena / pretensión.}$$

Parágrafo 3. En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo descrito en el párrafo anterior, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4. El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret. ajustadas} * (1 + \text{inflación proyectada}) dt/365 \text{ días}}{(1 + \text{tasas de descuento}) dt/365 \text{ días.}}$$

ARTÍCULO 6°. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO).



- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

PARAGRAFO: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de perdido del proceso.

Artículo 7°. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa (e-KOGUI) como se indica a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d. Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el e-KOGUI. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Artículo 8°. Disposiciones generales: El apoderado debe aplicar las siguientes disposiciones, según corresponda:

- a. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del e-KOGUI y reflejarse como nota a los estados financieros.



- b. Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del e-KOGUI.
- c. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e. No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del e-KOGUI.

Artículo 9°. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 10°. Informar al área financiera. Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica del Minciencias, el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad, para que dicha Oficina efectúe el reporte a la Dirección Administrativa y Financiera, de conformidad con el procedimiento aprobado para tal fin.

Artículo 11°. Publicidad. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio, www.minciencias.gov.co, para su divulgación y conocimiento de todos los servidores y contratistas de la Entidad, así como a los grupos de valor y grupos de interés.

Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución deroga la Resolución No. 0729 de 2018, y rige a partir de su publicación en la página Web del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación www.minciencias.gov.co, para su divulgación a todos los funcionarios y colaboradores de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Bogotá D.C., a los 19 DIC. 2022

ARTURO LUIS LUNA TAPIA
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

Visto bueno: Sandra Liliana Martínez León, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Yolanda Acevedo Rojas, Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Katerine Mosquera Valdés, Profesional Especializado/ Oficina Asesora Jurídica OAJ.